

2021-112

AUTO INTERLOCUTORIO No. 044

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

Se resuelve a través de la presente providencia sobre el desistimiento de la demanda, solicitado por las partes y sus apoderados, en este proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por **JUAN GUILLERMO ECHEVERRY FIGUEROA**, en contra de **ÁNGELA MARÍA PATIÑO VALENCIA**.

El artículo 314 del Código General del Proceso, establece sobre el desistimiento de la demanda:

““El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.” (...).

Se considera entonces pertinente aceptar el desistimiento de la demanda formulado, teniendo en cuenta que manifiestan su deseo de realizar la liquidación a través del trámite notarial. En consecuencia, se decretará el archivo del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E :

1° **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por **JUAN GUILLERMO ECHEVERRY FIGUEROA**, en contra de **ÁNGELA MARÍA PATIÑO VALENCIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

2° **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias en forma definitiva, sin más actuación.

NOTIFIQUESE



MARIA PATRICIA RIOS ALZATE

J U E Z

oecp.

2021-112

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ef23a7c3b0e5cab668836203ca7bf22dc31b47ef91e3409e8ee222011c2fb**

Documento generado en 17/03/2022 10:18:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**